

## COMUNICACIÓN EXTERNA

### Preguntas Frecuentes sobre el Decreto 958

#### PARA TODOS LOS CLIENTES Y ASEGURADOS DE AUTO

**1. ¿Qué se considera un accidente de tránsito menor?**

Se considera un accidente de tránsito menor, toda colisión donde los vehículos involucrados en el mismo puedan ser desplazados de la vía por sus propios conductores, sin ningún tipo de auxilio mecánico (reparaciones, uso de grúas, etc.) y que los ocupantes o terceros involucrados en el hecho no resulten con algún tipo de lesión.

**2. ¿Cuándo empieza a regir la Ley?**

El Decreto Ejecutivo No. 958 comenzará a regir a partir del 1 de febrero de 2011.

**3. ¿Cómo consigo el Formato Único y Definitivo?**

El Formato Único y Definitivo lo puedes bajar en esta página web. En el pantalla de inicio, bajo el menú de opción que se encuentra a la izquierda, luego del NotiASSA. Igualmente, la Autoridad de Tránsito mantiene este formato publicado en la sección de Servicios en línea, en su página web: <http://www.transito.gob.pa/>

**4. ¿Cómo se completa el formulario?**

Letra imprenta o legible. Completando todos los campos, en la parte B y C del formato debe completar sus generales y solicitar al otro conductor que complete sus datos. El formulario debe completarse en dos originales con data idéntica.

**5. ¿Debo completar el formulario aún cuando no se acepte responsabilidad?**

Cuando no se acepta responsabilidad o hay lesionados o un conductor está en estado de embriaguez o con notoria agresividad o bien que no conste póliza vigente, puede llamar a la ATTT, que es el teléfono de urgencias de la Autoridad de Tránsito y Transporte.

**6. ¿Cómo puedo obtener copia de mi póliza de Auto?**

Para obtener copia de su póliza solo debe entrar al portal de clientes, donde estará disponible por 60 días luego de la renovación. También puede solicitar la copia escribiéndonos a [servicioalcliente@assanet.com](mailto:servicioalcliente@assanet.com), llamándonos al 800-ASSA (2772), a través de nuestro Chat en línea, en cualquiera de nuestras Sucursales o con seguridad su Corredor de Seguros le puede ayudar en la gestión.

**7. Cuántas copias debo hacer del Formato Único y Definitivo?**

Debe completar su Formato y el del otro conductor en originales idénticos ambos. Igualmente, debe proporcionarle al otro conductor y su compañía aseguradora una copia de su Formato Único y Definitivo.

**8. Me dicen que debo tomar fotos, cuáles serían las más recomendables y Cómo se deben tomar?**

Las fotos deben ser principalmente de los vehículos (ambos) y del área del accidente; se recomienda tener fotos de todos los ángulos posibles. La sustentación de los hechos también puede hacerse mediante la captación de videos o a través de cualquier herramienta tecnológica que facilite la descripción del accidente, esto es opcional. El formato tiene disponible una sección para que usted dibuje el croquis con el detalle del evento.

**9. ¿Qué pasa si pierdo o se me borran las fotos?**

Se debe salvaguardar las fotos ya que son una prueba importante de la ocurrencia del accidente, así como de los daños que se produjeron en el mismo. De perderse las fotos se pierde evidencia importante del accidente y los daños y podemos quedar en desventaja si la otra parte objeta el formato y/o los daños ocasionados en el accidente. Sin embargo, siempre debe contar con el dibujo en el formato único.

**10. Y qué tal si no tengo cámara, ¿Qué hago?**

Si ninguna de las partes cuenta con una herramienta tecnológica que les permita tomar fotos o video del accidente, los conductores deben procurar llamar a la asistencia, en el lugar del accidente, de sus respectivas compañías de seguro para recabar los referidos medios probatorios.

**11. ¿Qué pasa si tengo dudas o no estoy seguro (a) de lo que debo hacer?**

Para cualquier consulta o resolver cualquier duda, puede llamarnos al 300-2424 donde le brindamos asistencia telefónica a nuestros asegurados de automóvil, hogar y salud las 24 horas al día, 7 días a la semana.

**12. ¿Cuándo debo llamar al tránsito solicitando un inspector?**

Cuando se trata de un accidente de tránsito menor, solamente se debe llamar al tránsito solicitando un inspector cuando los conductores involucrados en el accidente no lograsen llegar a un acuerdo en cuanto a la responsabilidad del hecho. El inspector en este caso procederá con el levantamiento del parte policivo correspondiente.

**13. ¿En qué momento debo mover el auto?**

Los conductores de vehículos de motor involucrados en un accidentes de tránsito menor deberán desplazar el mismo fuera de la vía una vez tomadas las fotos y/o videos que faciliten la descripción del accidente e intercambiado el Formato único y Definitivo. Aquellos que incumplan con esta obligación, serán sancionados por obstrucción de tránsito, con cincuenta balboas (B/.50.00).

**14. ¿Qué conductor debe firmar como A y quien como B?**

No existe diferencia, cualquier conductor puede firmar como A o B. Lo importante es que en ambos documentos, el que mantenga el otro conductor y el suyo, se defina en ambos la misma figura. Si usted es "A" en su Formato, debe también ser el conductor "A" en el de la otra parte, siempre se deben completar igual.

**15. ¿Después que firmo el documento y el del otro conducto también que debo hacer?**

Luego de firmado el Formato Único y Definitivo este debe ser presentado en la Compañía de Seguros, en un plazo no mayor a 72 horas.

**16. ¿Qué documentos debo entregar a la Compañía de Seguros?**

Los conductores o propietarios de los vehículos deberán presentar en sus respectivas Compañías de Seguro el Formato Único y Definitivo en original, junto con las fotografías o videos de la escena, así como una descripción del accidente que podrá llenar en el Informe de Accidente que le proporciona la compañía de seguros, para la tramitación de los reclamos correspondientes.

**17. ¿Cuánto tiempo tengo para presentar el reclamo?**

El reclamo debe presentarse dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia del accidente de tránsito, con el propósito de que la compañía de seguros analice el Formato, determine si es necesaria la objeción y remita el mismo de manera digitalizada a la ATTT, todo lo cual debe hacerse a más tardar 8 días después de ocurrido el accidente.